

19

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Radicación N° 73-001-31-03-006-2020-00097-00.

Habiendo correspondido por reparto la demandada referenciada, sería del caso admitirla, sin embargo al realizar un estudio a la misma, se encuentra lo siguiente:

Al contrato de Leasing Habitacional anexo a la demanda y que es materia de la discusión jurídica, le falta el folio dos, que corresponde al folio 7 de lo remitido por el apoderado de la parte actora, el cual llegó en blanco, se INADMITE la citada demanda y en consecuencia se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de que se rechace.

Se reconoce personería al Dr. ARQUINOALDO VARGAS MENA para actuar en estas diligencias, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LUZ MARINA DÍAZ PARRA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA
NOY 17 JUL. 2020 NOTIFICO
POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 068
EL AUTO ANTERIOR

FERNANDO BERMÚDEZ AVILA
SECRETARIO